

SESTA SECCION

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCLEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 76 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los sublevados pasaron ayer por Aldeanueva, 16 kilómetros distante de Puente del Arzobispo, y si como el contenido de todos los partes recibidos induce á creerlo, no han podido ganar la margen derecha del Tajo, por hallarse convenientemente cerrados y defendidos los puentes y vados, es probable que se dirijan al Puerto de San Vicente y Sierra de Guadalupe á buscar la cuenca del Guadiana, en cuyo caso la division Zavala ocuparia una posicion ventajosa para salir al encuentro de los insurrectos, mientras que les persigue de cerca la del General Echagüe. Los pueblos del tránsito están animados del mejor espíritu y dispuestos á hostilizar á los sublevados en su precipitada fuga á Portugal.

Se han presentado al Alcalde de Yébenes en muy mal estado un cabo y un soldado con armas y caballos, habiéndolo verificado en otros puntos cinco más de los sublevados.

La division del General Urbina seguia en la Carolina, y la columna mandada por el Brigadier Portilla llegó ayer á Salamanca.

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Sevilla y demas distritos participan que no ocurre novedad, y que el orden está completamente asegurado. (Gaceta del 13.)

El General Zavala al Excmo. señor Ministro de la Guerra:

«Alcoba 13 de enero á la una y media de la madrugada.

Acabo de llegar á este punto con la caballeria de la division de mi mando, habiendo forzado una marcha de nueve leguas por caminos pantanosos y cruzados por las corrientes de la sierra. La infanteria, para quien la jornada ha sido doblemente penosa, llegará dentro de algunas horas. Reunida la division, y despues de darla un ligero descanso, continuaré la persecucion á todo trance segun las noticias que reciba de la direccion de los sublevados. El excelente espíritu de que van animadas mis tropas me permite considerar duplicadas sus fuerzas para seguir avanzando.»

Los sublevados, abandonando las márgenes del Tajo, se han inclinado á la sierra, pernoctando el 12 en Campillo y dirigiéndose al puerto de San Vicente. El Comandante Camino, con una perseverancia y decision infatigables, los persigue tan de cerca, que el dia 13 en Aldeanueva hizo siete prisioneros en la retaguardia de los fugitivos.

El General Echagüe, con sus fuerzas, continúa la persecucion de los rebeldes en la direccion que puede conocer, segun las noticias que recibe durante su marcha.

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y demas distritos participan que no ocurre novedad, y que el orden sigue inalterable. (Gaceta del 14.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Montes. Núm. 47.—Circular.

Con fecha 5 del corriente me dice el Ingeniero Gefe de Montes de la provincia, entre otras cosas lo que sigue:

«Excmo. señor: Con el finde preparar los trabajos necesarios para la formacion del plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1866 á 1867,

creo-acertado manifestar á V. E. la conveniencia de oír á los Ayuntamientos, conforme al artículo 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, acerca de las cantidades que pretendan obtener de los aprovechamientos que se propongan utilizar de cada uno de sus montes; debiendo espresar en la propuesta, además del valor y de la clase de aprovechamiento, el nombre del monte en el cual se soliciten, y si este ha de ser para atenciones del presupuesto municipal, ó en el concepto de uso vecinal, igualmente que si el aprovechamiento ha de efectuarse bien sea en un monte de los que tienen por de comun, ó en una dehesa boyal, citen la fecha de la Real orden por la cual se le declara como tal.

«Estos acuerdos en solicitud de aprovechamiento, tienen que presentarlos durante el mes actual y el de febrero inmediato, para que tenga conocimiento este distrito de la posibilidad del que se solicita al ocuparse de la reunion de datos desde el mes de marzo próximo, segun el artículo 3.º de la Instruccion para la formacion de los planes provisionales, y que estando sujetos estos trabajos á plazos fatales, no puedo por mi parte detener su presentacion por efecto de la morosidad de los Ayuntamientos, porque teniendo en cuenta que durante el mes de junio ha de redactarse el plan y su memoria, preciso es que antes de él estén ultimados los trabajos, y no podrá por consiguiente atenderse una peticion de un Ayuntamiento apático que, en dos meses de término, no se haya cuidado de las atenciones de su administracion, no debiendo olvidar tampoco los Ayuntamientos que segun el artículo 88 del Reglamento, una vez formado el plan no puede concederse ningun aprovechamiento que no se halle incluido en él.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegué á noticia de todos los señores Alcaldes, á fin de que dentro de la época prefijada, suministren los datos que se reclaman y que han de servir de base á dicho Gefe facultativo para la redaccion del plan general de aprovechamientos leñosos; en la inteligencia de que las faltas que las autoridades locales cometieran en este servicio, serian de gran trascen-

dencia, en razon á que les privarian de los medios con que habrian de levantar las cargas municipales.

Madrid 8 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

Entendiéndose vencido el plazo para el pago de cada trimestre el dia primero del segundo mes del propio trimestre, con obligacion en el contribuyente, que no lo sea en capital de provincia, de hacer el pago en el sitio y á la persona que con anterioridad estarán designados por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 25 de mayo de 1846; la Administracion llama la atencion de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia hácia este precepto, puesto que desde el 1.º al 5 de febrero próximo ha de realizarse la recaudacion del tercer trimestre de las contribuciones directas del actual año económico.

Para ello, y para que en ningun concepto puedan alegarse despues disculpas por los morosos, ni por los contribuyentes forasteros, no siempre destituidas de fundamento, se cuidará preferentemente por los señores Alcaldes de anunciarlo previamente en este periódico oficial y por los demas medios acostumbrados, así como habilitar para el pago las horas de sol á sol en cada uno de los cinco dias que las instrucciones determinan al efecto.

Como que ya en el último trimestre han desempeñado iguales funciones, y para que lo fueran espeditamente se circularon cuantas aclaraciones tendian á este resultado, no cree la oficina necesario detenerse mucho á esplicar las diferentes funciones inherentes á la cobranza, y por lo mismo, y porque se encuentra convencida que en el próximo trimestre, como en el anterior aconteció, se desplegará el mayor celo y la mas prolija exactitud, terminará reencargando á las Autoridades municipales:

1.º Que no hagan caso omiso de las disposiciones que las fueron comunicadas

SESTA SECCION.

INTERVENCION MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Capítulo 40.—Presupuesto de 1865 á 1866.

RELACION nominal de los individuos que, teniendo consignadas sus gratificaciones de 200 escudos en las relaciones de pagos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1865 á 64 no las percibieron en fin de diciembre del año próximo pasado y han sido mandadas satisfacer por Real orden de 4 de octubre último con aplicacion al capítulo 40 del presupuesto vigente, faltan aún que presentarse en esta oficina á retirar los libramientos.

TESORERIA DE MADRID.

Table with columns: Nombres de los causantes, Relaciones en que se comprenden, Herederos ó apoderados, Escos. mils. Includes names like Urbano Arranz Navio, José Oñate Gil, Manuel Pedro Neira, etc., and dates like Mayo de 1863, Abril de 1863, etc.

con referencia á las clases de monedas en que ha de tener lugar la percepcion de las cuotas.

2.º Que bajo ningun titulo ni pretesto escedan los días hábiles de cobranza, puesto que el día 5 el cobrador presentará al Alcalde una relacion de los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas.

Y 3.º Que desde el día 15 al 20 se ingrese en la Tesoreria, ó antes, el completo del trimestre por territorial, industrial y Consumos, en obviacion de apremios y demas medidas coercitivas, que no podrian evitarse de no tener así lugar.

La Administracion se complace en reconocer serán escedidas sus esperanzas, y en tal concepto únicamente le resta esperar el resultado, para obrar en su vista.

Madrid 11 de enero de 1866.—José Fernandez de Riero.

Por el correo ordinario se han remitido á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, con algunos intervalos de días, los recibos salarios correspondientes á los contribuyentes que estaban en descubierto por el primer trimestre de Territorial é Industrial del actual año económico, en 27 de octubre próximo pasado.

Aunque al ejecutarlo se ha escitado el celo de las mencionadas Corporaciones para que realicen las cantidades á que ascienden dentro del plazo mas breve, determinando la forma en que tendrá lugar el ingreso en Tesoreria, no cree de mas la Administracion, al recordar este servicio, anunciar á los señores Alcaldes y Municipalidades, que la cobranza se ha de ejecutar, por los medios que proceden, dentro del mes corriente, si bien su entrega tendrá lugar á la vez que se efectúa la del tercer trimestre que vence en el mes de febrero inmediato.

Esta última determinacion, que tiene por objeto no imponer gastos ni viajes innecesarios á los Concejales ó á las personas que autoricen al efecto, les obliga mas, si posible es, á la recaudacion de los atrasos, ya porque con ellos cuenta el Tesoro para cubrir sus sagradas obligaciones, ya tambien porque únicamente en esta forma pueden liquidarse en beneficio de todos los resultas de la recaudacion general que ha cesado.

Y ninguna duda ni dificultades puede ofrecerse para que así tenga lugar. Explicada tiene ya la Administracion en circular de 26 de octubre próximo pasado, dirigida directamente á los señores Alcaldes, las medidas coercitivas que han de adoptarse en su caso contra los deudores morosos; ellas no pueden ser mas que las preceptuadas en Reales decretos de 25 de mayo de 1845 y 25 de julio de 1850, y atemperándose á sus prescripciones no hay temor se dilate la realizacion de estas cantidades, y las demas que representen los recibos que por otros años han de remitirse.

Cuiden, pues, de ello los señores Alcaldes y Ayuntamientos, dando una prueba mas del celo de que se hallan animados por el servicio público.

Madrid 11 de enero de 1866.—José Fernandez de Riero.

Nombres de los causantes:	Relaciones en que se comprenden.	Herederos ó apoderados:	Eses. mls.
Vicente Abad y Marés.	Setiembre de 1863.	"	200
Jaime Ferrer Ripoll.	Octubre de idem.	"	200
José Moya Martín.	Mayo de 1864.	"	200
José Santiago Saez.	Idem	"	200
Estéban Urtasun Sorbet.	Idem	"	200
Lúcas Iriarte Goldaráz.	Idem	"	200
Eusebio Roig y Borrás.	Junio de idem.	Manuel Roig, padre.	69,624
Mariano Arbizu Mariezcurrena.	Idem	"	200
Ramon Santamaría y Borrás.	Idem	"	200
José Valverde Mercadera.	Idem	"	200
José Coronado Rompidor.	Enero de 1864.	"	200
Pedro Roig Cantarero.	Idem	"	200
Pascual Martínez Naez.	Idem	"	200
Francisco Bautista Cobos.	Idem	"	200
José Calvo del Río.	Idem	"	200
Francisco Albiñana Lauro.	Junio de idem.	"	200
Florencio Aznar Casanova.	Idem	Manuel Aznar, padre.	198,957
José Sanz y Pons.	Mayo de idem.	"	200
José González y Fernandez.	Idem	"	200
Felipe de los Reyes Aznate.	Idem	"	200
Francisco Vera Quintana.	Idem	"	200
José Moran Notario.	Idem	"	200
José Marquez Gimenez.	Idem	"	200
Gabriel Sanchez Lozano.	Idem	"	200
Gerónimo Fuentes Ramirez.	Idem	"	200
Ignacio Fernandez y Gonzalez.	Junio de idem.	"	200
Mauricio del Arno Rebollo.	Idem	"	200
Juan Merino Martín.	Idem	"	200
Narciso Mata y Huerta.	Idem	"	200
Vicente Bardan y Sabugo.	Idem	"	200
Juan Seijas Calzon.	Idem	"	200
Luis Ramos Lorenzo.	Junio de 1863.	"	200
Miguel Linares Ibañez.	Julio de idem.	"	200

Madrid 5 de enero de 1866.—Antonio de Heredia.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

MES DE DICIEMBRE DE 1865.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se espresan.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad.
			Fanegas.	Quintales métricos.	
Trigo.					
8	Alcalá.	D.ª Maria Cruz Sanchez.	61	"	3,400
8	Idem	Celedonio Martinez.	60	"	3,400
8	Idem	D.ª Dominga Echevarria.	200	"	3,500
8	Idem	La misma señora.	31	"	3,200
9	Idem	Martin Martinez.	350	"	3,400
21	Idem	D. Juan Arpa.	450	"	3,500
Cebada.					
1	Idem	D. Santos Sierra.	33	"	2,200
5	Idem	Teodoro Navio.	2200	"	2,200
6	Idem	D.ª Dominga Echevarria.	550	"	2,200
7	Idem	Pablo Moreno.	100	"	2,200
9	Idem	Sebastian Dorado.	1150	"	2,200
11	Idem	Pedro Lopez.	202	"	2,200
19	Idem	Martin Martinez.	1550	"	2,200
21	Idem	D. Teodoro Navio.	1000	"	2,200
27	Idem	Juan Martin.	55,24	"	2,200
29	Idem	Rufino Ruiz.	22,24	"	2,200
30	Idem	Sebastian Dorado.	612	"	2,200
Paja.					
9	Idem	Trifon Criado.	"	583	1,432
10	Idem	D. Francisco Alcalde.	"	290	1,432
11	Idem	D.ª Maria Cruz.	"	57	1,432
11	Idem	Andrés Arribas.	"	118	1,432
12	Idem	Cecilio Ramon.	"	230	1,432
13	Idem	José Hernandez.	"	576	1,432
14	Idem	Gerónimo Fernandez.	"	426	1,432
15	Idem	D. Jacinto Alcobendas.	"	422	1,432
16	Idem	Gumersindo Cabezon.	"	124	1,432

Alcalá de Henares 31 de diciembre de 1865.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

Intendencia de ejército de Cataluña.

Habiendo fallecido en el hospital Militar de esta plaza, en 10 de setiembre de 1859, el tercer condestable de primera clase de la armada Manuel Escudero Tosas, dejando 50 escudos depositados en la Caja de dicho establecimiento, é ignorándose hasta la fecha cuáles sean sus legítimos herederos para entregarles la citada suma, se hace saber por medio del presente, para que las personas que se crean con derecho al percibo de la misma, puedan dirigir sus reclamaciones con el documento que lo acredite á esta Intendencia, en el término de dos meses, pasados los cuales y no habiéndose obtenido resultado alguno se destinarán á obras pias, segun lo dispuesto por el Excmo. señor Director general de Administracion militar en 10 de actual.

Barcelona 15 de diciembre de 1865.—P. A.—El Sub-Intendente, José Alvareda.—(19.—N.º 1.º)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del que fige, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 4310 kilogramos de aceite con destino al alumbrado de los faros de la provincia de Huelva, presupuestados en 2801 escudos y 500 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 28 de diciembre de 1865.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 4310 kilogramos de aceite para los faros de la provincia de Huelva, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare deter-

minadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de este servicio.)
(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del artículo 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Maestro auxiliar de la superior y elemental de Alcázar, Daimiel y Herencia, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las escuelas de Arroba y Fuenllana, con el de 200.

Las plazas de Maestro auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La id. de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las id. de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

Provincia de Cuenca.

La plaza de auxiliar de la de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

La escuela de Salinas del Manzano, con el de 200.

La plaza de auxiliar de la de Huete, con el de 187,500.

Las escuelas de Castillejo-Sierra, Cubillo, Rivagorda, Una y Valhermoso, con el de 150.

Las de Culebras, Fuentesca, Pozuelo, Rada de Haró, Soloca, Tobár, Valparaiso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvaráñez Collados, Cueva del Hierro, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajaron, Pajaroncillo, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de Arriba, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La plaza de auxiliar de la escuela práctica en la normal de Maestros de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 270 escudos.

La escuela de Vilhel de Mesa, con el de 250.

Las de Colmenar de la Sierra, Espiegares y Paredes, con el de 200.

La de Yebes, con el de 160.

La de Huertapelayo, con el de 120.

La de Tortuero, con el de 110.

La de Alique, con el de 102.

La de Algar, con el de 100.

La de Rata, con el de 95.

La de Jocar, con el de 82,500.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderebollo, con el de 78.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Torefe, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50,500.

La de La Borbolla, con el de 51.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Ajalvir y Colmenarejo, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Patones, con el de 180.

La de Anchuelo, con el de 140.

La de Fresnedillas, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La escuela de Caballar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

La de Sebulcer, con el de 200.

La de Carrascal del Rio, con el de 190.

Provincia de Toledo.

La escuela de Alcolea de Tajo, con el sueldo anual de 225 escudos.

La de Hontanar, con el de 200.

La de Arcicollar, con el de 125.

Las de Casar de Talavera y Canollilla, con el de 110.

Las de Buenas-Bodas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Aldea de Valverde y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de auxiliar de la elemental de Almaden, con el de 146.

La de igual clase de la de Almodóvar y la escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 155,300.

Las plazas de auxiliar de Carrion de Calatrava y Moral de Calatrava, con el de 110.

La escuela de Retuerta, con el de 100.

La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Majadas, Mazarulleque y Pineda, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de auxiliar de la de Tarancon, con el de 150.

La plaza de auxiliar de la de Mota del Cuervo, con el de 146,700.

La de igual clase de la pública de Cuenca, de la fundación del R. Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias.

La escuela de Poyatos, con el de 90 anuales.

La plaza de auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alcolea del Pinar, Vilhel de Mesa y Valfermoso de Tájuna, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

Las escuelas del Alamo, Mondéjar de la Sierra, Villamanrique y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de auxiliar de la de Turégano, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

Las escuelas de Adrados, Aldealuenga de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Cuevas de Probanco, Gallejos, Navafria, Ovejuna, Sancho-Nuno, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampedo, Valleruela de Sepúlveda y Uruenas, con el de 166,600.

La plaza de auxiliar de la de Carbonero el Mayor, con el de 150.

La de igual clase de la de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Puigar y Sevilleja, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

La de Argés, con el de 150.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 3 de enero de 1866.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que habiéndose acordado por providencia de 22 del corriente, convocar á junta á los acreedores al concurso voluntario de don Mariano Gonzalez, para el nombramiento de Síndicos, se señala para que tenga lugar el día 31 de enero próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; y al efecto se cita á los acreedores para que concurran en el citado día y hora señalados acompañados de los títulos que justifiquen su crédito, pues que de lo contrario no serán admitidos.

Dado en Madrid á 30 de diciembre de 1865.—Ricardo Chacon.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.
(27.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se hace saber por medio deste anuncio la presentación de concurso voluntario de don Fidel Perez, del comercio de esta corte, solicitando la espera de sus acreedores, habiéndose convocado á junta general y señalado al efecto el día 31 del corriente, á la una de su tarde, en este Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que concurran los acreedores por sí ó representados en legal forma, con los títulos justificativos de sus créditos, bajo en otro caso de no ser admitidos.

Madrid 3 de enero de 1866.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.
28.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber: Que en 10 del octubre de 1865, falleció en esta corte, sin testar, don Juan Peñalver y Diaz, de edad de 49 años, soltero; y en su consecuencia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho que don Mónico Peñalver á heredar á su hijo el don Juan, para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado, á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de enero de 1866.—Por sustitucion de Sancha, M. Saez Hernandez.—27.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuación:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, 7.
MADRID: 1866